

EDICTO EMPLAZATORIO (ARTS. 108 Y 293 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART 10 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.).

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, CITA Y EMPLAZAN: A todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a las PERSONAS INDETERMINADAS, E INCIERTAS, A LOS DEMANDADOS DORA CRUZ AGUDELO OSPINA, MOISES ESEOBER URIBE y LOS COLINDANTES, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de VERBAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES, promovida por IVÁN DARIO JARAMILLO ACEVEDO, con la C.C. Nro. 71.085.012 en contra de DORA CRUZ AGUDELO OSPINA, con la C.C. Nro.22.087.879 y MOISES ESEOBER URIBE MORENO, con la C.C. Nro. 71.084.317 Y PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS, Radicado **NRO 2020-00342-00**, por medio del Apoderado Judicial doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ para que comparezca por sí o por medio del Apoderado a recibir notificación del auto adiado el 7 de Septiembre de 2021. Se le advierte a los emplazados que transcurrido quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de este Edicto no comparecer se le nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se continuará los trámite del proceso. Se trata de un inmueble: Lote ubicado en el sector denominado el "CHISPERO" de la vereda Puerto Calavera de Segovia, Antioquia, está comprendido por los siguientes Linderos Asi: Por el frente con la vía que conduce desde la partida o cuatro esquina del corregimiento de la cruzada hacia el municipio de Zaragoza, con los puntos 1-2 en 7.30 metros, por el costado derecho con la finca de propiedad de la señora Alba Pérez, en los puntos 11-1 en 61 metros y los puntos 10-11 en 42 metros, con Argiro Posada en los puntos 9-10 en 32 metros con Carmen Galindo, en los puntos 8-9 en 32 ,metros y con Sandra Jaramillo en los puntos 7-8 en 42 metros y los puntos 5-6 en 63 metros y por la parte de atrás con el Moisés Uribe Moreno, en los puntos 6-7 en 106 metros. Este inmueble que hace parte del predio de mayor extensión, el cual se encuentra registrado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-20435, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Lo anterior, dando cumplimiento a los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y Art.10 del Decreto 806 de 2020,

Segovia, Antioquia, el día Junio 10 de 2022.

VIRGLIO A. JIMÉNEZ VARGAS
Secretario Ad-Hoc



Cra. 49 Nro. 50-36. Edificio la Cascada. 2 Piso. Calle Centenario
Teléfono.831-44-51. Segovia, Antioquia.

Correo Electrónico:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 743

RADICACION No. 2020-00342-00

Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 10, 11 y siguientes de la Ley 1561 de 2012 y 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado en consecuencia **RESUELVE:**

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Saneamiento de Falsa Tradición de Bienes inmuebles promovida por **IVAN DARIO JARMILLO ACEVEDO** contra **DORA CRUZ AGUDELO OSPINA, MOISES ESEOBER URIBE MORENO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten. (Artículo 369 C.G.P.)

4º.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 027-20435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

5º.- EMPLAZAR a los demandados **DORA CRUZ AGUDELO OSPINA, MOISES ESEOBER URIBE MORENO,** en la formal y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6º.- EMPLAZAR a las personas indeterminadas y a los colindantes que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, en

la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

7°.- ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá contener los datos y exigencias indicadas en el numeral 3°, de la ley 1561 de 2012.

8°.- INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", Unidad Administrativa Especial de Restitución de tierras despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>86</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>8</u> del mes de <u>Sept</u> de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria